

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA.

Despacho.

DEMANDANTE: YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN

DEMANDADO: UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 27361311200220220003200

ASUNTO: **SOLICITUD DE EJECION DE ACUERDO CONCILIATORIO.**

MAURICIO MOSQUERA RENTERIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 11.621.631 de Bajo Baudó, residente en la ciudad de Pizarro, por medio del presente escrito, le solicito al despacho se inicie proceso ejecutivo derivado de proceso ordinario de la referencia, en contra de la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** identificado con Nit No 901194679-0, representada legalmente por el señor **JAIR GUAPI RIASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.801 o por quien haga sus veces o llegue a reemplazarle con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante audiencia de conciliación celebrada el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, el despacho exhorto a mi cliente y a la empresa demanda a conciliar el proceso de la referencia, y ese sentido la parte demandada propuso un acuerdo por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000**), pagadero a una sola cuota, exactamente el 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ante esta propuesta emanada por la parte demandada, mi cliente acepto conciliar por dicho valor y por el periodo anteriormente dicho, es por ello que le juzgado resolvió aprobar la conciliación entre el señor **YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN** y la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** identificado con Nit No 901194679-0, representada legalmente por el señor **JAIR GUAPI RIASCO**.

TERCERO: En igual sentido en la conciliación aprobada por el despacho se indicó que la mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

CUARTO: En reiteradas ocasiones mi prohijado ha exigido de la manera más respetuosa posible a la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO**, que cumpla con la obligación contenida en la conciliación suscrita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, debido a que querido realizar el pago acordado.

QUINTO: Que a la fecha ya se encuentra vencido el termino establecido, en el acuerdo de conciliación referido, y pese a que el demandado ha sido requerido en distintas ocasiones no ha cumplido con la obligación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 306 del C. de G. P., aplicable en materia laboral en virtud de la integración normativa ordenada por el Art. 145 del C. P. L., artículo 16 de la ley 446 de 1998 y en la sentencia C – 188 de marzo 24 de 1999, Artículo 442 del Código General del Proceso, Artículos 2494, 2495, 2496, y 1653 del código civil, aplicables por analogía.

PRETENSIONES

Con base a los anteriores hechos solicito señor Juez se sirva Librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante señor **YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 11.621.631 de Bajo Baudó y a cargo de la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** identificado con Nit No 901194679-0, representada legalmente por el señor **JAIR GUAPI RIASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.801, o por quien haga sus veces o llegue a reemplazarle por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) valor equivalente a la suma de la cuota incumplidas.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios desde la fecha de la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo de conciliación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Condenar a la empresa demandada al pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos: - BAMCOLOMBIA - BANCO POPULAR- BANCO BBVA- BANCO AVVILLAS- BANCO DE BOGOTA – BANCO AGRARIO – DAVIVIENDA – BANCO DE OCCIDENTE -BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO ITAÚ – BANCO FALABELLA – BANCO PICHINCHA – BANCOOMEVA – BANCO W - BANCAMIA.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas que tenga a su favor la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** en el municipio de Bajo Baudó, por concepto de La obra que está ejecutando, para dicho municipio, en el cual trabajo mi cliente, toda vez que la unión temporal demandada tiene vínculos contractuales con dicho ente territorial.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas de cobros por concepto de actas parciales que tenga el ejecutado en el municipio.

Los embargos de dichos recursos se encuentran entre las excepciones de inembargabilidad por tratarse de créditos laborales, además los dineros que se le adeudan a mi clienta debían pagarse con el mismo rubro que se destinó para la ejecución de la obra, por ello son embargables.

Las anteriores medidas las denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la entidad ejecutada, de conformidad con el Art. 101 del

C. P. L., agregando que solicito limitar el embargo al monto suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso.

En igual sentido le solicito al despacho, se debe tener presente el contenido de la Circular externa 032 del 06 de agosto de 2.012, expedida por la Superintendencia Financiera y dirigida a los establecimientos de crédito y el banco de la República, por medio de la cual impartió instrucciones respecto con el procedimiento a seguir en caso de cumplimiento de órdenes de embargo sobre recursos inembargables, aclarando que *"...la entidades deberá acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuara de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control..."*. Así como el contenido del comunicado del 15 de julio de 2.013, expedido por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en atención a la Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2.010 de la Superfinanciera, y en el cual se expresó: *"La función Pública de administrar justicia otorga a los Jueces de la República, autonomía e independencia judicial, conforme lo consagra el artículo 228 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, norma que señala:..."* (Cursivas fuera de texto original)

En consecuencia, comedidamente solicito señor Juez se ordene librar el respectivo oficio de embargo con destino a la entidad territorial indicando el nombre completo y número de cedula del ejecutante, el número de cuenta bancaria del Juzgado y el NIT de la entidad ejecutada, el monto a retener, haciéndole la **ADVERTENCIA EXPRESA** que debe proceder de conformidad con la orden impartida por el despacho, dada la inaplicabilidad del principio de inembargabilidad sobre dicha cuenta, y las demás advertencias de ley.

PRUEBAS

- Solicito se tengan las obrantes en el proceso ordinario:
- Acta de conciliación.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de las pruebas.
2. El poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

- La demandante en Pizarro Bajo Baudó, barrio la playita, este municipio no cuenta con nomenclatura y el suscrito en la dirección electrónica: mauriciomosquerar10@gmail.com Tel. 310603845.
- La empresa demandada la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, a la dirección electrónica asesoresjuridicos304@hotmail.com, la cual ha reiterado su representante legal.

- Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mauricio Mosquera Renteria', is displayed within a light gray rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial 'M'.

MAURICIO MOSQUERA RENTERIA,
C.C. 1.077.443.299 de Quibdó
T.P. 349.122 del C.S de la J.